

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, conjuntamente con la demandada, solicita la suspensión del proceso hasta el 13 de julio de 2021. Sírvese proveer lo pertinente.
Tuluá valle, 22 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0966

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : LUZ MARINA MEJÍA ROJAS

DEMANDADOS : MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00161-00

Tuluá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, LUZ MARINA MEJÍA ROJAS, conjuntamente con la demandada, por medio del cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la ejecutada, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso. Una vez revisado el expediente se observa que la señora MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE enterada de la ejecución que se adelanta en su contra. Así las cosas, dará aplicación a los dispuesto en la norma precitada.

De igual forma y en aras de resolver la solicitud realizada por las partes de común acuerdo, se accederá a la suspensión del proceso por un (1) año, o sea hasta el día 13 de julio de 2021, toda vez que dicha solicitud viene coadyuvada por ambas partes, el cual se empezará a transcurrir desde la presentación del escrito que lo solicita¹.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

¹ Arts. 161 y 162 del C.G. del P.
Oscar

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, vencido el cual, comenzará a correr el plazo para presentar excepciones. Advirtiéndole que en virtud de la suspensión del proceso este numeral tendrá aplicación solo a partir de la reanudación del mismo.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del proceso por el término de un (1) año, hasta el día 13 de julio de 2021, contado a partir de la fecha de presentación del escrito que lo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Código de verificación:

e288bf1badf6b501414cf8306f2bc4ae75d2b48e2abde76d66b88e27c8257166

Documento generado en 22/07/2020 10:06:32 a.m.

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca